



Cartagena de Indias D. T y C., 10 de septiembre de 2024

Doctor
DAVID CABALLERO RODRÍGUEZ
Presidente
Concejo Distrital de Cartagena de Indias
Ciudad

Asunto. Proyecto de Acuerdo: “Por el cual se otorga al alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para garantizar la gestión catastral en el Distrito de Cartagena de Indias con cargo a la vigencia fiscal 2025, 2026 y 2027”.

Cordial saludo:

En uso de mis atribuciones constitucionales y legales, presento a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias el proyecto de acuerdo relacionado en el asunto, cuyos fundamentos legales y de justificación se señalan en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos normativos de la iniciativa

1. Fundamentos constitucionales

El artículo 2 de la Constitución Política consagra como fines esenciales del Estado “*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*”.

Por su parte, en el artículo 209 del mismo texto se señala que “*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, encontrando adicionalmente en el artículo 210 que las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa*”.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 311 de la Constitución Política, corresponde al Distrito de Cartagena de Indias, prestar los servicios públicos que determine la ley. Al respecto es importante precisar que el artículo 365 indica que los servicios públicos son inherentes a la



finalidad social del Estado y que es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Así mismo, la Constitución Nacional en su artículo 315, señala como funciones del alcalde las siguientes:

“3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo”.

Asimismo, el numeral 5 *ibidem* establece como atribuciones de este funcionario:

“5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”.

En cuanto a las competencias de las corporaciones político-administrativas del nivel municipal o distrital, el artículo 313 Constitucional establece que corresponde a los Concejos:

“3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

(...)

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley”.

Finalmente, es importante señalar que el artículo 352 de La Constitución Política consagra que *“además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar”.*

2. Fundamentos legales

El artículo 91 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa como funciones del Alcalde en relación con el respectivo Concejo:

(...)

(A) *En relación con el Concejo:*

(...)

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.”





2.1. En lo que respecta a la solicitud de vigencias futuras ordinarias

Conforme a lo dispuesto por el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto Ley 111 de 1996), el sistema presupuestal colombiano se cimienta sobre los principios de planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, inembargabilidad, coherencia macroeconómica y homeostasis.

En sintonía con esto, la Corte Constitucional en sentencia C-337 de 1993, señaló que:

“Los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto son precedentes que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que, al no ser tenidos en cuenta, vician de legitimidad del mismo. No son simples requisitos, sino pautas determinadas por la ley orgánica y determinantes de la ley anual de presupuesto”.

El principio de anualidad se deriva de lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución política, según el cual *“el Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura”*, y se encuentra definido en el artículo 14 del Decreto Ley 111 de 1996 en los siguientes términos:

“El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”.

Concretamente, el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, establece lo siguiente:

“Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios”.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas oportunidades sobre el principio de anualidad presupuestal, por ejemplo, mediante Sentencia C-192 de 1997, la Corte consideró que en Colombia rige el principio de anualidad, *“una partida debe ser ejecutada*



o comprometida en el año fiscal respectivo, pues si ello no ocurre, la partida o los saldos de apropiación no afectados por compromisos inevitablemente expiran o caducan, de suerte que no podrán adquirirse compromisos con cargo a ella en los periodos fiscales posteriores”.

No obstante, el principio de anualidad presupuestal no es absoluto, por lo que su aplicación *“no implica el que la administración pública no pueda programar obras que se ejecuten en vigencias sucesivas”* (Corte Constitucional, sentencia C-023 de 1996), toda vez que tanto la legislación como la jurisprudencia *“han reconocido que existen ciertos programas o inversiones públicas que por su magnitud o importancia demandan la asunción de obligaciones por periodos superiores a una anualidad”* (Corte Constitucional, sentencia C-258 de 2022); de tal manera que cuando se constituyen reservas de apropiación y reservas de caja *“no se está vulnerando el principio de anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos”* (Sentencia C-502 de 1993).

Para atender esa necesidad relacionada con los proyectos de inversión pública de gran envergadura, el ordenamiento jurídico nacional dispone de una figura que permite comprometer presupuestalmente más de una anualidad, partiendo de la base de que *“la labor de planear el desarrollo sugiere la previsión de metas a largo plazo para establecer los propósitos de mediano y corto plazo, como medidas coordinadas para llegar al fin”*. Así, como señaló la Corte Constitucional en sentencia C-337 de 1993, *“la necesidad de cumplir metas económicas que comprometan varias anualidades cuando existe una buena planeación de la inversión, es inevitable”*.

En ese sentido, las vigencias futuras se presentan como una figura excepcional al principio de anualidad presupuestal, conforme a las cuales se pueden autorizar apropiaciones de presupuestos futuros que trascienden a aquel en que inicia su ejecución.

La Corte Constitucional ha señalado con relación al artículo 89 del Decreto Ley 111 de 1996 (anualidad presupuestal) que: (i) no implica que *“la administración pública **no** puede programar obras que se ejecuten en vigencias sucesivas, pues tal limitación sería absurda”*¹ y (ii) que cuando se constituyen reservas de apropiación y reservas de caja *“no se está vulnerando el principio de anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos”*.²

Por su parte el Consejo de Estado, en sentencia 0087699 de 2018, consideró que las vigencias futuras son *“un instrumento de planificación presupuestal y financiero que permite autorizar la asunción de obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias posteriores, y tienen como fin garantizar la existencia de apropiaciones suficientes en los años siguientes para asumir compromisos y obligaciones con cargo a ellas, así como también disponer de los recursos financieros, y de esa manera garantizar el avance y conclusión de proyectos plurianuales”*.

¹ Corte Constitucional, sentencia C-023 de 1996

² Corte Constitucional, sentencia C-502 de 1993



El Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado mediante el Decreto Ley 111 de 1996, reguló en los siguientes términos, las competencias de las entidades territoriales sobre vigencias futuras:

*“**Artículo 23.** La dirección general del presupuesto nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dirección general del presupuesto nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Las entidades territoriales podrán adquirir esta clase de compromisos con la autorización previa del concejo municipal, asamblea departamental y los consejos territoriales indígenas, o quien haga sus veces, siempre que estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento. (...)

En consecuencia, si en una vigencia determinada una entidad territorial requiere asumir un compromiso que implique afectar el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de una vigencia posterior, es necesario contar con autorización de la corporación político-administrativa para comprometer vigencias futuras en los términos y condiciones que disponga para ello la ley orgánica de presupuesto y demás normas que la modifican o adicionan.

Ahora bien, la normatividad vigente distingue dos clases de vigencias futuras: las ordinarias y las excepcionales. La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 12 el tema de las vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales, así:

“Artículo 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. *En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) *El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;*





b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo Transitorio. *La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo”.*

Adicionalmente, en lo que respecta a las vigencias futuras ordinarias para la adición y ejecución de contratos, el artículo 2.8.1.7.1.1 del Decreto 1068 de 2015 consagra:

“Artículo 2.8.1.7.1.1. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. *De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.*

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento”.

Finalmente, resulta importante señalar que las vigencias futuras ordinarias requieren para su autorización del cumplimiento de ciertos requisitos formales, entre los cuales se





encuentra que la facultad para impartir dicha autorización en el ámbito local está en cabeza del Concejo Municipal o Distrital respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. En sentido similar, la iniciativa para solicitar autorización para comprometer vigencias futuras corresponde al alcalde del municipio o Distrito respectivo, en su condición de suprema autoridad administrativa y ordenador del gasto, quien recurre a esta herramienta jurídica de excepción para ejecutar el Plan de Desarrollo Distrital.

Sin embargo, este criterio de optimización o propósito constitucional encuentra en el ordenamiento dos categorías de excepción. Estas limitaciones o excepciones se refieren a (i) la aprobación anual del presupuesto y a (ii) la ejecución anual del presupuesto.

Para nuestro caso, solo será atinente la relacionada al segundo supuesto, es decir, la excepción a la ejecución anual del presupuesto, cuando no es posible cancelar una partida dentro de su respectiva vigencia presupuestal. Estas circunstancias justifican la existencia de las excepciones al principio de anualidad, a saber: las reservas de apropiación, las reservas de trámite negocial, los pasivos exigibles por vigencias expiradas y las vigencias futuras, esta última figura puede presentarse tanto de forma ordinaria como excepcionales, incluida **la recepción de bienes y servicios en vigencia posterior**.

Es preciso señalar que las vigencias futuras ordinarias requieren para su autorización del cumplimiento de ciertos requisitos formales, entre los que se encuentra que dicha autorización a nivel local solo pueda ser impartida por el Concejo. Así mismo, la iniciativa para proponerlas corresponde al alcalde de la respectiva municipalidad o Distrito, en su condición de suprema autoridad administrativa y ordenador del gasto; y se considera también una herramienta o figura jurídica de excepción para ejecutar el plan de desarrollo Distrital.

En este contexto, es importante enunciar que en el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la cual modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, señala en su parágrafo 4º que:

“De conformidad con el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

(...) Contratos que comprometan vigencias futuras”.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS:

1. Sobre la necesidad de la iniciativa

La Secretaria de Hacienda Distrital, Dra., María Camila Salas Salas, mediante oficio AMC-OFI-0118682-2024 de septiembre 6 de 2024, solicitó se inicie el trámite ante el concejo para obtener la autorización de vigencias futuras ordinarias, con el fin de garantizar la prestación del servicio público catastral oportunamente, en las vigencias fiscales 2025, 2026 y 2027, tal manera que justifica la solicitud de autorización de la vigencia futura con las siguientes consideraciones:



a. INTRODUCCIÓN

El Plan de Desarrollo 2024-2027: “Cartagena ciudad de derechos”, contiene la Línea Estratégica: “INNOVACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, la cual busca promover un gobierno abierto y el desarrollo de instituciones inclusivas que impulsen la transparencia, la seguridad jurídica, la gestión pública basada en la evidencia y la participación, con miras a la garantía de los derechos de la ciudadanía y a la satisfacción de sus necesidades mediante procesos de fortalecimiento institucional, innovación administrativa, finanzas públicas sólidas y la aplicación de herramientas de innovación pública en la toma de decisiones del Distrito. A su vez, esta línea estratégica contempla el impulsor de avance “SISTEMA DE PLANEACIÓN DISTRITAL”, cuyo propósito es proveer procesos, procedimientos, tecnología y capital humano formado para el seguimiento, control de la gestión y orientar la toma de decisiones de la Administración. De igual forma, dentro de todo el sistema, con las organizaciones sociales o instancias de planeación, este impulsor tendrá la responsabilidad de brindar las condiciones favorables para el funcionamiento de los Consejos Locales, el Consejo Territorial de Planeación y del Consejo Consultivo.

Enmarcado en el anterior impulsor, se encuentra el I Programa: “GESTIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO”, cuyo objetivo es impulsar el proceso de habilitación de Cartagena como gestor catastral, mediante la elaboración de un estudio técnico de viabilidad y el alistamiento de los recursos físicos, humanos y tecnológicos que permitan la consolidación de una base catastral con información actualizada, transparente y oportuna, así como la gestión catastral multipropósito.

Ahora bien, el mencionado Programa se ejecuta mediante el Proyecto de Inversión “IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS”, inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación con código BPIN 2024130010132.

En esta línea, resulta necesario para el Distrito de Cartagena de Indias, ejecutar los proyectos a través del cual se pretenden alcanzar la siguiente meta del Plan de Desarrollo:

INDICADOR DE PRODUCTO	META 2024
Operación del servicio público de catastro multipropósito implementada	1

b. ANTECEDENTES

El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, es una entidad territorial organizada de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de Colombia, que debe dar cumplimiento a los fines del estado, consagrados en el Artículo 2 de esta: “(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*”.

El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tiene la responsabilidad de fortalecer institucionalmente la gestión moderna de los instrumentos de administración territorial, entre



ellos, el catastro multipropósito de la ciudad. Este enfoque busca promover un desarrollo económico equitativo, fortalecer la gobernanza, las finanzas públicas y la participación ciudadana, construir una ciudad conectada y sostenible en aras de generar beneficios para la ciudadanía, mejorar la eficiencia institucional, proporcionar seguridad jurídica y conservación del patrimonio cultural.

La planeación institucional del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para el periodo: 2024-2027, adoptó el Plan de Desarrollo Distrital “Ciudad de Derechos”, contemplado dentro sus objetivos estratégicos la línea de *“Innovación Pública y Participación Ciudadana con el Impulsor de avance: Sistema de Planeación Distrital”*, a través de la cual se crearan las condiciones técnicas para, desde la planeación, proveer a las instancias de los instrumentos y procedimientos técnicos que respondan a las necesidades de la población, y coadyuven al cumplimiento de la misionalidad del Distrito de Cartagena.

Cadena de Valor:

Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027: “Cartagena Ciudad de Derechos”
Línea Estratégica 5: Innovación Pública y Participación Ciudadana
Componente Impulsor de avance: Sistema de Planeación Distrital
Programa: Gestión catastral con enfoque multipropósito
Sector 45: Gobierno Territorial
Programa 4599: “Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial”

Proyecto de inversión denominado **“PROYECTO GESTIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO”**, con BPIN No. 2024130010132, que tiene los siguientes objetivos y actividades:

“Objetivo General: *Generar información catastral con enfoque multipropósito en la ciudad de Cartagena.*

Objetivo específico 1: *Mejorar las capacidades administrativas y técnicas para la gestión catastral multipropósito en Cartagena de Indias.*

Actividad: 1.2 Servicio de conservación catastral”

La gestión catastral es un servicio público que comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del país. La gestión catastral tiene implícito el enfoque multipropósito, el cual contribuye en la conformación de un sistema catastral integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio.





Que el catastro ³es la base para implementar un sistema de administración del territorio que, integrado con otros sistemas de información, suple necesidades tanto públicas como privadas para: (i) brindar seguridad jurídica por medio de la inscripción o representación de los intereses sobre la tierra, relacionados con su ocupación, valor, uso y urbanización; y (ii) apoyar las decisiones de ordenamiento territorial y de planeación económica, social y ambiental, mediante la integración de información sobre derechos, restricciones y responsabilidades, en concordancia con el principio de independencia legal. De acuerdo con la cadena de valor público, algunos procedimientos de la actividad catastral constituyen un servicio público que suministra y apoya la gestión de la información sobre el territorio en relación con la tenencia y propiedad, valoración, uso, urbanización y desarrollo territorial.

La información catastral es fundamental para el fortalecimiento de las finanzas municipales y distritales, de la estratificación socioeconómica, del ordenamiento territorial, así como para el saneamiento de la propiedad, la formalización de la propiedad rural, la restitución de tierras y el fortalecimiento del mercado de tierras.

En efecto, un catastro actualizado permite al ente territorial: i) tener un inventario de los predios y los inmuebles de la ciudad. ii) cuantificar los predios e inmuebles y conocer sus características físicas, jurídicas y económicas, con una excelente calidad que satisfaga las necesidades y expectativas tanto del sector público como privado teniendo en cuenta las normas de carácter nacional y municipal e ir actualizando el valor que han adquirido o que han perdido; iii) mantener activo un sistema de información de tierras, lo que permite una mejor planeación urbana y rural; iv) Facilitar la realización de los procesos de la estratificación socioeconómica, el ordenamiento territorial, la titulación de tierras y la planeación del desarrollo; y v) fortalecer las finanzas públicas territoriales, pues el catastro es la base para el cobro del impuesto predial, siendo este, una de las principales rentas de ingresos propios para el Municipio.

La política de catastro multipropósito comienza a afianzarse en el escenario normativo, técnico y político en el país con la adopción del CONPES 3859 de 2016 en el cual se plasman unos diagnósticos de la gestión catastral en el territorio nacional y se plantean objetivos dirigidos al fortalecimiento del territorio, en los que se señalan:

“5.1. Objetivo general

Implementar un sistema catastral multipropósito completo, actualizado, confiable, consistente con el sistema de registro de la propiedad inmueble, e integrado con otros sistemas de información; que mejore las garantías del derecho de propiedad, contribuya al fortalecimiento fiscal, y fortalezca la planeación estratégica y el ordenamiento territorial.

5.2. Objetivos específicos

Para lograr lo anterior, y en respuesta a los problemas identificados, en desarrollo de esta política se ejecutarán acciones para el mejoramiento del catastro en sus dimensiones económica, física, jurídica e institucional. Acciones que se enmarcan en los objetivos específicos y líneas de acción que se presentan a continuación.

³ Es el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos (Decreto 148 de 2020).



5.2.1. Dimensión económica: *estimar valores catastrales que reflejen de manera precisa las condiciones físicas y económicas de los predios, a través de la identificación, adopción e implementación de estándares técnicos en el marco del catastro multipropósito*

LA1.1 *Diseño de un Observatorio del Mercado Inmobiliario.*

LA1.2 *Optimización y rediseño de metodologías de valoración predial.*

LA1.3 *Eliminar limitaciones técnicas y normativas sobre la valoración predial.*

5.2.2. Dimensión física: *realizar la plena identificación y descripción física y jurídica de los predios públicos y privados del país, bajo los estándares definidos y adoptados por la autoridad catastral*

LA2.1. *Plan Nacional de Cartografía.*

LA2.2. *Estándares técnicos y tecnológicos mínimos.*

LA2.3. *Registro Nacional de Reconocedores Prediales (RNRP).*

5.2.3. Dimensión jurídica: *garantizar la interrelación catastro-registro y contar con una norma integradora y unificadora en estas materias*

LA3.1. *Articular desde lo procedimental y lo tecnológico el catastro y el registro.*

LA3.2. *Integrar y actualizar la normativa en un estatuto catastro-registro.*

5.2.4. Dimensión institucional: *fortalecer la institucionalidad catastral para la implementación del catastro multipropósito y la adecuación de mecanismos para mejorar el acceso e interoperabilidad de la información sobre la tierra y la propiedad*

LA4.1. *Modernizar y fortalecer la institucionalidad catastral.*

LA4.2. *Arreglos institucionales de coordinación y articulación para garantizar el acceso e interoperabilidad de la información.”*

La gestión catastral tiene desarrollo normativo con enfoque multipropósito según la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022) en sus artículos 79, 80, 81 y 82, en los que se exponen de manera general conceptos, autoridades competentes y alcance de la gestión catastral en el territorio colombiano.

El Decreto 1983 de 2019 reglamentó parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la ley 1955 de 2019, y se adicionan artículos al Decreto único reglamentario 1170 de 2015.

La Ley 2294 de 2023, mediante la cual se adopta El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, a través de su artículo 43 modifica el artículo 79 de la ley 1955 de 2019.

La Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo, *Colombia: Potencia Mundial de la Vida*, establece en su eje transformacional 1 “Ordenamiento Territorial Alrededor del Agua y Justicia Ambiental”, la consolidación del Catastro Multipropósito y el tránsito hacia el Sistema de Administración del Territorio (SAT) como factor clave para la gestión territorial en todas sus dimensiones, y para el desarrollo y la ejecución efectiva de estrategias y políticas, relacionadas con el uso y la gestión del territorio y de los recursos en el país. La información actualizada y precisa del Catastro Multipropósito proporciona una base sólida para la toma de decisiones en asuntos de planificación urbana y rural, y para abordar desafíos relacionados con la tenencia de la tierra, la sostenibilidad ambiental, las finanzas públicas territoriales y el desarrollo económico.



Seguidamente, el Decreto 148 de 2020 reglamenta los artículos del Plan Nacional de Desarrollo en cita, señalando dentro de sus considerandos lo siguiente:

“Que dentro de las finalidades que se buscan a través del servicio público de gestión catastral está atender la necesidad que tiene el país de contar con una información catastral actualizada, que refleje la realidad física, jurídica y económica de los inmuebles, de modo que se propenda por la participación ciudadana, el uso de las herramientas tecnológicas, la actuación coordinada de las entidades administrativas y la inclusión del enfoque multipropósito dentro del catastro, en el marco de la implementación del Punto 1 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.”

Que, en documento técnico conceptual emitido por el Departamento Nacional de Planeación, denominado “CATASTRO MULTIPROPÓSITO PARA LA PLANEACIÓN Y LA GESTIÓN TERRITORIAL” se señala lo siguiente:

Actualmente el país se encuentra en una fase de transición al nuevo modelo de gestión catastral, el cual tiene un esquema administrativo descentralizado y una estructura de ejecución participativa de actores relacionada a la definición del catastro como un servicio público. Las acciones del Gobierno nacional han conducido hacia un nuevo modelo basado en la interrelación entre la información catastral y la registral, buscando la interoperabilidad para garantizar que los datos se comuniquen entre los actores de la gestión catastral.

la política de Catastro Multipropósito considera a las entidades territoriales como actores de la gestión catastral, quienes podrán hacer uso de la información de los bienes inmuebles localizados en su territorio en apoyo a la toma de decisiones, teniendo en cuenta que el Catastro Multipropósito ofrece una información importante que debe ser interpretada y usada por parte de las administraciones municipales, apoyando el desarrollo de nuevas metodologías para la gestión del territorio. (..)

Él término “multipropósito” implica que la información catastral sirve como insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas y procesos de gestión territorial, contribuyendo al desarrollo, el ordenamiento territorial, brindando mayor seguridad jurídica y optimizando el mercado inmobiliario. También implica que esta información se encuentra integrada con el registro público de la propiedad inmueble, de manera digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio que provee instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios.

Por este motivo, se hace necesario orientar a las entidades territoriales tanto en la estructura de la información que recibirán como en el uso de esta para diversos fines de su gestión territorial.

Que el referido documento hace mención a actividades y funciones del catastro multipropósito que se relacionan con las funciones de la Secretaría de Planeación Distrital en cuanto a la gestión y ordenación del territorio, a saber:





“Facilita la elaboración o revisión del instrumento de ordenamiento y territorial del municipio, del plan de desarrollo del municipio, los planes municipales de gestión del riesgo de desastres, la actualización de la nomenclatura, la ubicación de la población para direccionar atenciones sociales, y las decisiones en transporte, saneamiento, protección y gestión ambiental, seguridad, etcétera.

En general, entra a apoyar de manera transversal la toma de decisiones que afecten el territorio.

Aprovechamiento de insumos catastrales y datos del modelo de información catastral con enfoque multipropósito, para impulsar y hacer más eficiente el desarrollo de las diferentes etapas del ordenamiento territorial (diagnóstico, formulación, implementación y seguimiento y evaluación). ‘

El Decreto 148 de 2020 de igual forma modifica el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 del sector administrativo de la información estadística y contempla entre otras cosas las funciones de los diferentes actores en la gestión catastral, corroborando que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), es la máxima autoridad catastral del país.

En ejercicio de su función de máxima autoridad, el IGAC ha expedido las siguientes resoluciones mediante las que ha adoptado procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral multipropósito en el territorio nacional:

- Resolución No. 1149 de 2021 *“Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito”*
- Resolución No. 1040 de 2023 *“Por medio de la cual se expide la resolución única de la gestión catastral multipropósito”*
- Resolución No. 746 de 2024 *“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 1040 del 08 de agosto de 2023, única de la gestión catastral multipropósito”*

En concordancia con la normatividad vigente, el Distrito de Cartagena celebró en el año 2021, contrato interadministrativo con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá en adelante Go Catastral cuyo objeto es: *«Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la gestión catastral, en el marco de la prestación del servicio público mediante la ejecución de operaciones técnicas y administrativas de los procesos de actualización, conservación y difusión de la información catastral (urbana y rural) en la jurisdicción del distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias».*, mediante el cual se encargó la gestión catastral del distrito en sus diferentes fases y actividades.

En el marco de dicho Contrato, Bogotá ha venido prestando los servicios de operación del servicio público de gestión catastral con enfoque multipropósito, lo cual incluye la adaptación y uso de la plataforma tecnológica GO Catastral, y el diseño y acompañamiento para el montaje del Observatorio Técnico Catastral del Distrito, entre otros.





El referido contrato interadministrativo se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, razón por la cual, el Distrito de Cartagena requiere adelantar acciones a fin de garantizar la prestación del servicio de gestión catastral en el territorio local.

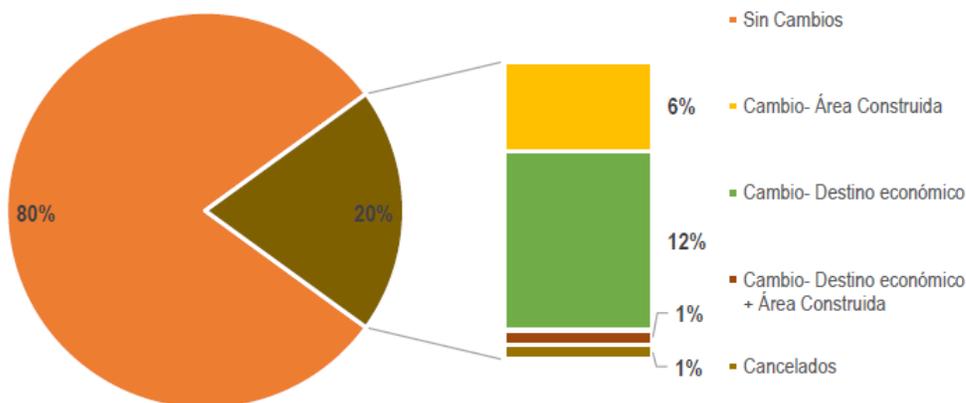
Estado del servicio público de gestión catastral en el Distrito de Cartagena:

Mediante Resolución - IGAC No. 412 de 2022 de fecha 16/03/2022, se formaliza la finalización del proceso de empalme entre el IGAC y la UAECD, y se hace entrega del servicio público catastral al Gestor Catastral - Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, para la gestión catastral del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

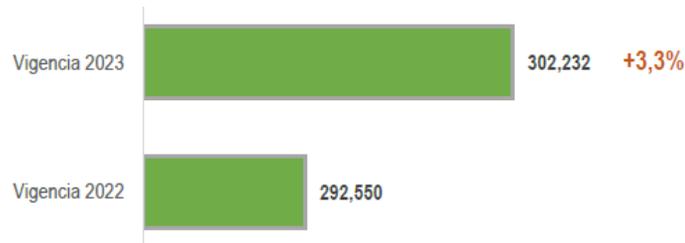
Proceso de Actualización:

En este proceso se renueva el inventario de los inmuebles mediante la identificación e incorporación de cambios que se presenten en los predios en sus aspectos físicos, jurídicos y económicos durante un periodo determinado, este proceso es el que más impacto generó en nuestra gestión catastral, toda vez que temas como incorporación de nuevos predios y destino económico están relacionados directamente en la planeación y recaudo del Distrito.

Como aspectos a destacar tenemos que, de los 292.550 predios existentes en la base catastral antes de la actualización, el 20% registró algún cambio físico, discriminado como se presenta en la ilustración 1. El 12% de los predios modificó su destino económico, el 6% registró variaciones en su área construida; el 1% presentó cambios tanto en su área como en su destino económico; y el 1% restante corresponde a predios cancelados.



Después de los procesos de actualización y conservación, se produjo un incremento en el censo catastral, pasando de 292.550 predios para la vigencia 2022 a 302.232 predios para la vigencia 2023, es decir, 9.682 predios más; lo que representa un incremento del 3,3% en la base catastral del Distrito.



En términos de área construida la ciudad pasó de tener 25,8 millones de m² a 28,7 millones de m², con una diferencia de 2,8 millones de m², es decir, una variación de +11,2% frente a la vigencia anterior. Y en el área de terreno también se produjeron cambios, pasando de 580,3 millones de m² a 581,7 millones de m², con una variación de +0,2%.



Proceso de Conservación:

Este proceso busca mantener actualizada la información inscrita en la base predial catastral, resolviendo las solicitudes presentadas por usuarios o de oficio. También es importante señalar que las mutaciones son los cambios que se puedan llegar a presentar respecto de los elementos físico, jurídico o económico de los predios cuando sea debidamente inscrito en el Catastro, y podemos destacar como datos relevantes los trámites y saldos pendientes por al actual Operador con corte 31 de mayo de 2024 en la siguiente tabla:

LÍNEA 2022 : 2024	Saldo inicial	radicados 2024	Finalizados		Pendientes
			Mes	Acumulado	
Cancelación de la inscripción catastral	23	13	2	5	31
Certificado catastral especial	0	13	2	13	0
Complementaciones- información adicional	626	603	75	703	526
Mutación de cuarta- autoestima avalúo	4	1	0	0	5
Mutación de primera- cambio propietario.	406	1265	61	1.171	500
Mutación de segunda- englobe desenglobe	180	144	25	50	274
Mutación de tercera- nueva construcción	134	61	8	29	166
Mutación quinta- predio o mejora omitido	571	240	68	124	687
Rect. de área y linderos con fines registrales	375	30	160	192	213
Rectificaciones- corrección datos predio	638	710	104	264	1.084
Revisión de avalúo catastral	797	603	34	358	1.042
Inmediatos	0	2.422	559	2.422	0
TOTAL	3.754	6.105	1.098	5.331	4.528



Proceso de Difusión:

Este proceso trata de la comunicación del resultado de los procesos anteriores a través de los mecanismos adecuados para tal fin dentro del territorio. En este aparte es importante resaltar que se han atendido todos los niveles de difusión descritos en la siguiente tabla:



Desde la entrada en vigor del presente contrato se han organizado diversos foros, publicaciones en radio, presenta y reuniones con la comunidad, entidades y demás actores de forma presencial y virtual.

El Distrito de Cartagena ha identificado la necesidad de estudiar alternativas y escenarios que permitan continuar, mejorar y afianzar la gestión catastral que hoy se adelanta en la entidad a fin de fortalecer los diferentes procesos de la hacienda pública del Distrito y de la gestión del territorio; así las cosas, se requiere adelantar de manera apremiante actuaciones internas y/o administrativas que permitan entre otras: (i) recibir la información catastral recaudada por el gestor saliente; (ii) continuar los procesos propios de la operación del servicio de gestión catastral.

Así las cosas, el Distrito de Cartagena celebró convenio interadministrativo de cooperación en fecha 04 de agosto de 2024 con el Área Metropolitana de Barranquilla, en adelante AMB, con el objetivo de recibir experiencias y conocimientos técnicos de dicha entidad en el desarrollo de su habilitación como gestor y operador catastral.

Durante la ejecución del convenio de cooperación, las partes identificaron acciones de mejora y de conveniencia para el fortalecimiento de la gestión catastral en el distrito de Cartagena partiendo de las condiciones en que se viene prestando el servicio con el gestor actual (Go Catastral), razón por la que, se observó la conveniencia de contar con el apoyo de AMB para iniciar el trámite de recibo de la información de Go Catastral, atendiendo a que este último manifestó su voluntad no continuar con la prestación del servicio de gestión catastral en el distrito de Cartagena.

Así las cosas, observando el trámite que regula la gestión de catastro multipropósito, según Resolución 1040 de 2023 y sus modificaciones, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); la entidad ha identificado dos momentos importantes a fin de surtir la transición entre el gestor saliente (Go Catastral) y el gestor entrante (AMB), que dependiendo el trámite y transcurso del mismo puede desencadenar en la entrega definitiva o no de la información del gestor saliente al entrante y de manera posterior, en el inicio de operación, por lo tanto, se señalan a continuación los dos grandes momentos conforme a la normatividad vigente:



Ítem	Servicio / Actividad	Alcance y/o actividades a desarrollar
1	Fase de entrega del servicio público catastral en los procesos de habilitación y contratación.	<ul style="list-style-type: none">• De conformidad con el artículo 4 de la resolución No. 746 de 2024 que modifica el artículo 3.3.3 de la resolución 1040 de 2023, el plazo máximo de entrega es de 6 meses, iniciados dentro de los 5 días hábiles posteriores a la suscripción del contrato o habilitación.<ul style="list-style-type: none">- Las partes (gestor saliente y gestor entrante) deben disponer de un equipo de trabajo para la gestión de entrega.- Elaboración de manera conjunta de un cronograma de entrega dentro de los 5 días hábiles posteriores a la formalización de la fase de entrega.- Gestor saliente entregará al gestor entrante un informe del estado de la información catastral actual, el cual deberá comprender lo señalado en los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 3.1.3. (Dimensión externa del diagnóstico.)- El Gestor entrante deberá elaborar un informe del estado y recomendaciones de la información recibida del gestor saliente- Evaluación de la ejecución del cronograma de entrega del servicio. El IGAC o el gestor saliente deberá emitir un concepto de evaluación favorable o desfavorable del cumplimiento de las actividades del cronograma de entrega del servicio público, analizando además el cumplimiento del cronograma integral de implementación. Dicha evaluación determinará la decisión de entrega o no del servicio público catastral.- Disponibilidad presupuestal de vigencias futuras para expedir acto administrativo de entrega.- Determinar la suspensión de términos a cargo del gestor saliente 10 días hábiles antes de terminar su gestión- El último día hábil del cronograma para la entrega del servicio y previa suscripción del acta de entrega, el gestor catastral saliente expedirá el acto administrativo en el que decidirá la entrega o no del servicio público catastral. Dicho acto administrativo será comunicado a la SNR y será notificado en los términos de la Ley 1437 de 2011, o aquella que la modifique o sustituya.- PARAGRAFO 5. Para los casos de entrega del servicio producto de la contratación con un gestor catastral, el gestor catastral entrante deberá presentar al IGAC y a la SNR, dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de entrega, el cronograma con las actividades que desarrollará en la ejecución de la prestación del servicio, para la duración o plazo del contrato suscrito.- No incurrir en las causales de no entrega contenidas en el artículo 3.3.5 de la resolución 1040 de 2023.- Contratación por un término mínimo de 3 años según artículo 3.4.1 de la resolución 1040 de 2023.- Resolución 1040 de 2023 - ARTÍCULO 3.4.3. Condición suspensiva en la contratación. La obligación del gestor catastral contratado de prestar el servicio público de gestión catastral en el municipio contratante sólo nace y se hace exigible cuando el IGAC o el gestor de origen haga entrega efectiva de dicho servicio público en los términos del numeral 8 del artículo 3.3.3 de la presente resolución. Por esta razón, los contratos o convenios interadministrativos celebrados deberán dejar la constancia expresa de que las obligaciones del gestor están sometidas a dicha condición suspensiva.
2	Fase de operación / prestación del servicio de la gestión catastral	<p>Artículo 4.1.1. de la resolución 1040 de 2023 define el alcance de la prestación del servicio y gestión catastral multipropósito que abarca:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los procesos de gestión catastral con enfoque multipropósito incluyen la formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral.- El nuevo gestor catastral deberá en el distrito de Cartagena adelantar las actividades de:<ul style="list-style-type: none">a) Actualización catastral de acuerdo con el artículo 24 de ley 1450 de 2011, artículos 4.23 y ss de la resolución 1040 de



		<ul style="list-style-type: none">b) 2023 y artículo 6 de la resolución 746 de 2024.c) Conservación catastral según lo establecido en los artículos 4.3.1. y ss de la resolución 1040 de 2023.d) Difusión catastral de acuerdo con el artículo 4.4.1. de la resolución 1040 de 2023 y ss.e) Mutaciones catastrales, Inscripciones catastrales, avalúos catastrales y demás actividades concordantes y propias de la gestión catastral multipropósito.f) Actuaciones administrativasg) Interrelación catastro – registro
--	--	--

Que de conformidad con el cuadro relacionado en precedencia, la entidad requiere contratar la operación de servicio público catastral, de acuerdo con las condiciones y estado del servicio catastral en el Distrito de Cartagena a la fecha, conforme al decreto 1983 de 2019, la resolución 1040 de 2023 modificada por la resolución 0746 de 2024 expedida por el IGAC.

En este sentido, la resolución 1040 de 2023, en su artículo 3.4.1. Contratación de gestores catastrales, establece lo siguiente respecto al plazo de contratación de los gestores catastrales:

“ARTÍCULO 3.4.1. Contratación de gestores catastrales. Las entidades territoriales que no estén habilitadas podrán contratar con un gestor catastral para la prestación integral del servicio público de gestión catastral en su territorio. Para el efecto, ambas partes deberán tener en cuenta las condiciones de idoneidad establecidas en el presente capítulo. El gestor en ejercicio en dicha jurisdicción también deberá considerar las condiciones definidas en el presente capítulo al momento de decidir si entrega el servicio público catastral

Los contratos o convenios interadministrativos que se celebren tendrán un periodo de ejecución no inferior a tres (3) años, y el gestor catastral entrante deberá asegurar la prestación integral del servicio público de gestión catastral, de conformidad con la regulación vigente.”

En ese orden de ideas, se observa la necesidad de superar la vigencia fiscal y consecuentemente elevar la solicitud de aprobación de vigencias futuras ordinarias.

C. POR QUÉ SE REQUIERE LA VIGENCIA FUTURA

Aspecto	Justificación
Impacto sobre la continuidad del servicio	La autorización para comprometer vigencias futuras permitirá a la entidad garantizar la prestación del servicio público catastral multipropósito sin interrupción, dinamizando la gestión del territorio con información actualizada, impulsando la gestión financiera y tributaria del distrito.
Mejoras en la gestión Mandatos legales	Ley 1955 de 2019 Decreto 1983 de 2019 Ley 2243 de 2023 Decreto 148 de 2020 Decreto 846 de 2021 Resoluciones IGAC: Resolución No. 1149 de 2021 "Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización,



	<p>conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito” Resolución No. 1040 de 2023 “Por medio de la cual se expide la resolución única de la gestión catastral multipropósito” Resolución No. 746 de 2024.</p>
--	--

d. COSTOS

El costo del proyecto es por la suma de: **VEINTIOCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000.000).**

Detallados así:

VALOR DEL PROYECTO				
Vigencias	2025	2026	2027	TOTAL
Valor del proyecto (1)	\$ 9.000.000.000	\$ 9.000.000.000	\$ 10.000.000.000	\$ 28.000.000.000
15% Apropriación Vigencia 2024 (2)	\$ 1.350.000.000	\$ 1.350.000.000	\$ 1.500.000.000	\$ 4.200.000.000
VALOR DE LAS VIGENCIAS FUTURAS A COMPROMETER				
Vigencias	2025	2026	2027	TOTAL
Valor solicitud de Vigencia futura (1-2)	\$ 7.650.000.000	\$ 7.650.000.000	\$ 8.500.000.000	\$ 23.800.000.000

Fuente: elaboración propia- DFP

En virtud de lo dispuesto en el numeral c) del artículo 12 de la ley 819 de 2003, la entidad aporta como mínimo al valor del proyecto por cada una de las vigencias futuras que se requiere, el (15%) de la apropiación, tal como se detalla en la tabla anterior, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2024 por la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.200.000.000), según los CDP No 66 y 67 del 6 de septiembre de 2024 de la Unidad Ejecutora 03- Secretaría de Hacienda, financiado así:

Fuente de recursos:

ICLD: DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.970.000.000).

SGP libre inversión: MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.230.000.000).

Expuestas las razones técnicas, jurídicas y presupuestales, es clara la necesidad de solicitar al Concejo Distrital autorización para comprometer presupuesto de vigencia futuras 2025, 2026 y 2027 para la correcta y continua prestación del servicio público de catastro en la ciudad de Cartagena de indias.

Así las cosas, y de conformidad con la Ley 819 de 2003, para garantizar la prestación del servicio público, a partir del primero (1) de enero de 2025, se requiere contar con el 15% de los recursos de la vigencia futura a solicitar, ya que los recursos que se utilizarán para la contratación son con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2025, 2026 y 2027 atendiendo la proyección que se indica a continuación:





ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS			
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN VALOR Y TIEMPO PARA RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN VIGENCIAS SIGUIENTES			
UNIDAD EJECUTORA : 03 SECRETARIA DE HACIENDA		FORMATO (1)	
SOLICITUD No 01			
ITEM	CONCEPTO	DETALLE	TOTAL
1	Contrato No	NA	
2	Objeto	GESTOR CATASTRAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA FASE DE OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE ACTUALIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CATASTRAL MULTIPROPÓSITO EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.	
3	Valor Contrato Vigente	NA	
4	No RP Vigencia del contrato a adicionar para VF	NA	
5	Valor RP de la Vigencia del contrato a adicionar para VF	NA	
6	Valor a Contratar ó en Proceso de Selección Vigencia actual	2025	\$ 9.000.000.000
		2026	\$ 9.000.000.000
		2027	\$ 10.000.000.000
		TOTAL	\$ 28.000.000.000
7	Fecha de Terminación Contrato	NA	
8	Solicitud en Valor de la Vigencia Futura (V.F) 2025, 2026, 2027	\$ 23.800.000.000	\$ 23.800.000.000
9	Fuente de Financiación de la Vigencia Futura para el año 2025, 2026, 2027	NA	
10	Valor Mínimo del 15% de la vigencia 2024 (Art. 12 Ley 819 de 2003) que ampara la VF 2025, 2026 y 2027	\$ 4.200.000.000	
11	No CDP Vigencia actual que Ampara el 15% de la V.F 2025, 2026, 2027	CDP No 66 del 6 de septiembre de 2024	
		CDP No 67 del 6 de septiembre de 2024	
12	Valor CDP de la Vigencia actual que Ampara el 15% de V.F. 2025, 2026, 2027. El CDP es exclusivo para amparar la VF (CDP 15% (Item 12) = Valor mínimo del 15% (Item 10))	\$ 2.970.000.000,00 \$ 1.230.000.000,00	\$ 4.200.000.000,00
13	Fuente de Financiación del CDP de la Vigencia actual	ICLD SGP libre inversión	
14	Solicitud del Tiempo máximo de ejecución de la V.F. Entre el 01/01/2025 y el 31/12/2027 (en meses)	2025 (12 meses) 2026 (12 meses) 2027 (12 meses)	
15	Tipo de Gasto funcionamiento		
16	Tipo de Gasto Inversión (Indicar BPIN)	2024130010132	

Fuente: Formato elaboración propia de la Dirección Financiera de Presupuesto- Secretaría de Hacienda-

Teniendo en cuenta la especificidad, complejidad y cuantía de los procesos contractuales a ejecutar para la suscripción de un nuevo contrato, en los cuales se requiere no solo culminar el proceso de convocatoria sino una exigente ejecución contractual, se requiere de plazos que trascenderían la presente vigencia, por lo que se presenta esta iniciativa con la finalidad de contar con la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para garantizar la operación del servicio público catastral con cargo a la vigencia fiscal 2025, 2026, 2027 sin que afecte el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el presupuesto de la vigencia subsiguiente.

Por consiguiente, la Administración Distrital, consciente de que los compromisos contractuales requeridos contienen la certeza de una culminación de proceso contractual en la vigencia 2024, solicita la referida autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias, que permitirá a la entidad garantizar la prestación del servicio público catastral multipropósito sin interrupción, en las vigencias 2025, 2026 y 2027, dinamizando la gestión del territorio con información actualizada, impulsando la gestión financiera y tributaria del distrito; dándole cumplimiento al principio de planeación, tal como lo dispone la Ley 819 de 2003, en su artículo 8°.



III. Autorización del CONFISCAR

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 21 del Acuerdo 044 de 1998, contenido del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, el cual dispone: *“Dar concepto previo y favorable sobre los proyectos de modificaciones al presupuesto General del Distrito con antelación a su aprobación por el gobierno o por el Concejo distrital según sea el caso”*, se sometió el presente proyecto de Acuerdo a aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena- CONFISCAR, como órgano de Dirección, Coordinación, y Seguimiento del sistema presupuestal, asesorado por la Secretaría de Hacienda, cuya sesión se llevó a cabo el día 06 de septiembre de 2024 según acta No 014 de 2024, siendo aprobada por los miembros en unanimidad para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2025, 2026 y 2027 del proyecto descrito en el numeral 2. Se anexa acta de CONFISCAR.

Es importante precisar que todos los proyectos descritos se encuentran viabilizados en el Banco de Proyectos Distrital, así mismo, y guardan concordancia con el Plan de Desarrollo vigente, tal y como lo certifica la Secretaría de Planeación Distrital, mediante oficio AMC-OFI-0118901-2024 del 6 de septiembre de 2024.

IV. Impacto fiscal

Teniendo en cuenta que es competencia funcional de la Secretaría de Hacienda Distrital, emitir concepto de impacto fiscal sobre el Proyecto de Acuerdo *“Por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para garantizar la operación del servicio público catastral y se dictan otras disposiciones”*, y que este se encuentra financiado en un 15% con recursos correspondientes al presupuesto 2024, según certificados de disponibilidad presupuestal No 66 y 67 del 6 de septiembre de 2024, con cargo a la Unidad Ejecutora 03-Secretaría de Hacienda.

Así mismo, se evidencia en el certificado de la referencia que el proyecto de acuerdo no otorga beneficios tributarios, así como tampoco afecta las metas plurianuales de las vigencias fiscales 2025, 2026 y 2027 del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), 2024-2033 del Distrito de Cartagena de Indias, y que no requiere rentas sustitutas, se emite impacto fiscal viable por parte de la Secretaría de Hacienda, como consta en el Oficio AMC-OFI-0117853-2024 del 05 de septiembre de 2024, el cual se adjunta.

Por lo anteriormente expuesto y en consideración del principio de planeación, se solicita comedidamente a la Corporación que conceda la autorización solicitada.

V. Anexos

1. Acta del CONFISCAR.





2. Certificado de Impacto Fiscal
3. Certificados de disponibilidad presupuestal
4. Oficio de justificación de la necesidad de la secretaría de Hacienda
5. Certificado de la secretaría de Planeación

Cordialmente,

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Vo. Bo. Milton José Pereira Blanco
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo. María Camila Salas Salas
Secretaría de Hacienda

Vo. Bo. Lucely Morales Ramos
Directora Financiera de Presupuesto

Revisó: Jaqueline Lara Cortichee
Profesional Universitario C219- G37

Proyectó: Rosyany Rodríguez Acosta
Profesional especializado C222 G45





PROYECTO DE ACUERDO No. _____ 2024

“Por el cual se otorga al alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para garantizar la gestión catastral en el Distrito de Cartagena de Indias con cargo a la vigencia fiscal 2025, 2026 y 2027”.

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 111 de 1996, el Decreto 1957 de 2007, y el Acuerdo 044 de 1998,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorízase al alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comprometer vigencias futuras ordinarias con cargo a la vigencia fiscal 2025, hasta por la suma de **SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.CTE (\$7.650.000.000)**, con el fin de adelantar los procesos contractuales que garanticen la prestación del servicio público catastral, según los conceptos, cuantías, plazos y fuentes que se relacionan a continuación:

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS			
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN VALOR Y TIEMPO PARA RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN VIGENCIAS SIGUIENTES			
UNIDAD EJECUTORA : 03 SECRETARIA DE HACIENDA		FORMATO (1)	
SOLICITUD No 01			
ITEM	CONCEPTO	DETALLE	TOTAL
1	Contrato No	NA	
2	Objeto	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE GESTOR CATASTRAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA FASE DE OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE ACTUALIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CATASTRAL MULTIPROPOSITO EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.	
3	Valor Contrato Vigente	NA	
4	No RP Vigencia del contrato a adicionar para VF	NA	
5	Valor RP de la Vigencia del contrato a adicionar para VF	NA	
6	Valor a Contratar ó en Proceso de Selección Vigencia actual		\$ 28.000.000.000
7	Fecha de Terminación Contrato	NA	
8	Solicitud en Valor de la Vigencia Futura (V.F) 2025	\$ 7.650.000.000	\$ 7.650.000.000
9	Fuente de Financiación de la Vigencia Futura para el año 2025	NA	
10	Valor Mínimo del 15% de la vigencia 2024 (Art. 12 Ley 819 de 2003) que ampara la VF 2025, 2026 y 2027	\$ 4.200.000.000	
11	No CDP Vigencia actual que Ampara el 15% de la V.F 2025, 2026, 2027	CDP No 66 del 6 de septiembre de 2024 CDP No 67 del 6 de septiembre de 2024	
12	Valor CDP de la Vigencia actual que Ampara el 15% de V.F. 2025, 2026, 2027. El CDP es exclusivo para amparar la VF (CDP 15% (Item 12) = Valor mínimo del 15% (Item 10))	\$ 2.970.000.000,00 \$ 1.230.000.000,00	\$ 4.200.000.000,00
13	Fuente de Financiación del CDP de la Vigencia actual	ICLD SGP libre inversión	
14	Solicitud del Tiempo máximo de ejecución de la V.F. Entre el 01/01/2025 y el 31/12/2025 (en meses)	2025 (12 meses)	
15	Tipo de Gasto funcionamiento		
16	Tipo de Gasto Inversión (Indicar BPIN)	2024130010132	

Fuente: Formato elaboracion propia de la Direccion Financiera de Presupuesto- Secretaria de Hacienda-

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorízase al alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de



Cartagena de Indias para comprometer vigencias futuras ordinarias con cargo a la vigencia fiscal 2026, hasta por la suma de **SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.CTE (\$7.650.000.000)**, con el fin de adelantar los procesos contractuales que garanticen la prestación del servicio de público catastral, según los conceptos, cuantías, plazos y fuentes que se relacionan a continuación:

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS			
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN VALOR Y TIEMPO PARA RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN VIGENCIAS SIGUIENTES			
UNIDAD EJECUTORA : 03 SECRETARIA DE HACIENDA		FORMATO (1)	
SOLICITUD No 01			
ITEM	CONCEPTO	DETALLE	TOTAL
1	Contrato No	NA	
2	Objeto	GESTOR CATASTRAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA FASE DE OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE ACTUALIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL SERVICIO PUBLICO CATASTRAL MULTIPROPÓSITO EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.	
3	Valor Contrato Vigente	NA	
4	No RP Vigencia del contrato a adicionar para VF	NA	
5	Valor RP de la Vigencia del contrato a adicionar para VF	NA	
6	Valor a Contratar ó en Proceso de Selección Vigencia actual		\$ 28.000.000.000
7	Fecha de Terminacion Contrato	NA	
8	Solicitud en Valor de la Vigencia Futura (V.F) 2026	\$ 7.650.000.000	\$ 7.650.000.000
9	Fuente de Financiacion de la Vigencia Futura para el año 2026	NA	
10	Valor Minimo del 15% de la vigencia 2024 (Art. 12 Ley 819 de 2003) que ampara la VF 2025, 2026 y 2027	\$ 4.200.000.000	
11	No CDP Vigencia actual que Ampara el 15% de la V.F 2025, 2026, 2027	CDP No 66 del 6 de septiembre de 2024 CDP No 67 del 6 de septiembre de 2024	
12	Valor CDP de la Vigencia actual que Ampara el 15% de V.F, 2025, 2026, 2027. El CDP es exclusivo para amparar la VF (CDP 15% (Item 12) = Valor mínimo del 15% (Item 10))	\$ 2.970.000.000,00 \$ 1.230.000.000,00	\$ 4.200.000.000,00
13	Fuente de Financiacion del CDP de la Vigencia actual	ICLD SGP libre inversión	
14	Solicitud del Tiempo maximo de ejecución de la V.F. Entre el 01/01/2026 y el 31/12/2026 (en meses)	2026 (12 meses)	
15	Tipo de Gasto funcionamiento		
16	Tipo de Gasto Inversión (Indicar BPIN)	2024130010132	

Fuente: Formato elaboracion propia de la Direccion Financiera de Presupuesto- Secretaria de Hacienda-

ARTÍCULO TERCERO. Autorizase al alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comprometer vigencias futuras ordinarias con cargo a la vigencia fiscal 2027, hasta por la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.CTE (\$8.500.000.000)**, con el fin de adelantar los procesos contractuales que garanticen la prestación del servicio de público catastral, según los conceptos, cuantías, plazos y fuentes que se relacionan a continuación:



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS			
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN VALOR Y TIEMPO PARA RECEPCION DE BIENES Y SERVICIOS EN VIGENCIAS SIGUIENTES			
UNIDAD EJECUTORA : 03 SECRETARIA DE HACIENDA		FORMATO (1)	
SOLICITUD No 01			
ITEM	CONCEPTO	DETALLE	TOTAL
1	Contrato No	NA	
2	Objeto	GESTOR CATASTRAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA FASE DE OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE ACTUALIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL SERVICIO PUBLICO CATASTRAL MULTIPROPÓSITO EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.	
3	Valor Contrato Vigente	NA	
4	No RP Vigencia del contrato a adicionar para VF	NA	
5	Valor RP de la Vigencia del contrato a adicionar para VF	NA	
6	Valor a Contratar ó en Proceso de Selección Vigencia actual		\$ 28.000.000.000
7	Fecha de Terminacion Contrato	NA	
8	Solicitud en Valor de la Vigencia Futura (V.F) 2027	\$ 8.500.000.000	\$ 8.500.000.000
9	Fuente de Financiacion de la Vigencia Futura para el año 2027	NA	
10	Valor Minimo del 15% de la vigencia 2024 (Art. 12 Ley 819 de 2003) que ampara la VF 2025, 2026 y 2027	\$ 4.200.000.000	
11	No CDP Vigencia actual que Ampara el 15% de la V.F 2025, 2026, 2027	CDP No 66 del 6 de septiembre de 2024 CDP No 67 del 6 de septiembre de 2024	
12	Valor CDP de la Vigencia actual que Ampara el 15% de V.F, 2025, 2026, 2027. El CDP es exclusivo para amparar la VF (CDP 15% (Item 12) = Valor minimo del 15% (Item 10))	\$ 2.970.000.000,00 \$ 1.230.000.000,00	\$ 4.200.000.000,00
13	Fuente de Financiacion del CDP de la Vigencia actual	ICLD SGP libre inversión	
14	Solicitud del Tiempo maximo de ejecución de la V.F. Entre el 01/01/2027 y el 31/12/2027 (en meses)	2027 (12 meses)	
15	Tipo de Gasto funcionamiento		
16	Tipo de Gasto Inversión (Indicar BPIN)	2024130010132	

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Hacienda Distrital, una vez comprometidos los recursos a que se refiere los artículos anteriores, deberá realizar las operaciones presupuestales necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos y garantizar la ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza la sustitución del certificado de disponibilidad presupuestal con cargo a la vigencia 2024, por la autorización de vigencia futuras 2025, 2026 y 2027, del proyecto relacionado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. Las facultades autorizadas en el presente acuerdo tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027, salvo los casos previstos en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 819 de 2003.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

DAVID CABALLERO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR MORELOS NASSI
SECRETARIO GENERAL

